



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No.010-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 010-2015-TCE

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015.-
Las 17H30.-

VISTOS:

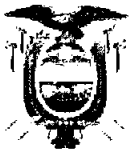
La Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de abril de 2015, a las 13h56, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una infracción electoral porque el señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **010-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 8 de abril de 2015, a las 15h11.

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2015, a las 13H30, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 010-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.



II ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, por no presentación de las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013 por parte del señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3.
- b) Providencia de fecha 15 de abril de 2015, a las 13H30, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 44)
- c) Providencia de fecha 22 de abril de 2015, a las 10h30, en la que se señaló para el día 29 de abril de 2015, a las 16h00 (fs. 53), la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, personalmente conforme consta a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 001-2015-ML-TCE, conforme consta a fojas cincuenta y cuatro (fs. 54) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública del Carchi para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral del Carchi.



Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, presunto infractor en esta causa acompañado por su defensor Abg. Juan Carlos Villarreal Tapia de la Defensoría Pública del Carchi.
- b) El Dr. Luis Aníbal Bolaños Velasco en representación de la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi;

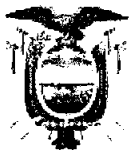
Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- a) La parte denunciante manifestó que el señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, no presentó el informe de ingresos y egresos de los gastos de la campaña electoral para las elecciones de febrero de 2013, pese a las notificaciones que le realizó la Delegación Electoral del Carchi;
- b) En defensa del señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, intervino el Abogado Juan Carlos Villarreal Tapia quien manifestó que la denunciante no notificó legalmente al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, que tampoco lo hizo a través del funcionario competente, esto es el Secretario o Secretaria, para que pueda ejercer su derecho a la defensa; que la Delegación Provincial Electoral del Carchi ha incurrido en una cadena de errores y que el correo electrónico andres_m@latinmail.com no le pertenece al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, y solicita se declare la inocencia de su defendido.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por pedido de la Denunciante:

- 1. Se reprodujo la denuncia presentada en contra del señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, que consta en el proceso;
- 2. Se incorporó al expediente:
 - a) Copias certificadas de la convocatoria a elecciones de febrero de 2013 contenida en el Oficio Circular No. 00145 de 17 de octubre de 2012;



- b) El Oficio Circular No. 000202 de fecha 1 de abril del 2015 que contiene la resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-31-3-2015 que dispone se remitan al Tribunal Contencioso Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico que no presentaron cuentas de campaña;
 - c) El Oficio Circular No. 052-DPC-CNE-2014 de fecha Tulcán 22 de agosto de 2014 dirigido al señor Nelson Benavides Vallejo para "que proceda con las recomendaciones constantes" en el informe de cuentas de campaña elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del gasto Electoral;
 - d) El Oficio No. 247-CNE-C-MCV-2013, de fecha Tulcán 20 de mayo de 2013, mediante el cual se comunica al señor Nelson Benavides Vallejo el plazo adicional de 15 días para presentar las cuentas de campaña;
 - e) El impreso del correo electrónico zimbra enviado por el Ingeniero Alexander Chamorro, Fiscalizador del CNE Carchi al correo electrónico andres_m@latinmail.com para "que proceda con las recomendaciones constantes" en el informe de cuentas de campaña elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del gasto Electoral;
- 3. Solicitó que se tome en cuenta lo dispuesto en los artículos 234, 236 y siguientes del Código de la Democracia; artículos 38 y 39 y siguientes del Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
 - 4. Impugnó la prueba presentada por el denunciado por ilegal, improcedente e indebidamente actuada;
 - 5. Se recibió los testimonios rendidos por los señores Wilmer Chamorro Burbano y Marcia Gabriela Rosero Rosero, quienes en lo principal señalaron que no notificaron en el domicilio al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo conforme consta en el Acta de la Audiencia respectiva (fs. 61-63).
 - 6. Solicitó el testimonio del señor Nelson Benavides Vallejo, quien se acogió al derecho al silencio como le permite la Constitución de la República.

Por pedido del Denunciado:

- 1. Se reprodujeron los documentos que constan a fojas 10 y 22 del expediente;
- 2. Se repreguntó a los testigos conforme consta en el Acta de la Audiencia respectiva (fs. 61-63).

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento de que el señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013.

Justicia que garantiza democracia



La defensa del presunto infractor se sustentó en el argumento que la Delegación Provincial Electoral del Carchi no notificó legalmente al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, por tanto no cumplió con el debido proceso que establece la Constitución de la República y más bien incurrió en una “cadena de errores”, inclusive notificó a un correo electrónico que no le pertenece al presunto infractor.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, establece que *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”*; en consecuencia se necesita esencialmente que:
 - 1) Se haya requerido que en el plazo de quince días el responsable del manejo económico de una organización política realice la presentación de las cuentas de campaña;
 - 2) Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y,
 - 3) Que el responsable del manejo económico no haya cumplido con el requerimiento dentro del plazo antes señalado.
- b) La notificación con el requerimiento debe hacerse al responsable del manejo económico; el hecho de haber notificado a la organización política no justifica ni suple la notificación que se debe hacer según la disposición legal citada ya que se trata de personas diferentes; a este respecto los documentos aportados por la denunciante (fs. 78, 79 y 80) e inclusive los testimonios de los testigos, establecen claramente que no existe razón de haber notificado en el domicilio del responsable del manejo económico, que se ha notificado a la organización política mas no al presunto infractor, y que se notificó a un correo electrónico que no pertenece al denunciado ni tampoco consta en el formulario con el que se inscribió.
- c) La defensa del presunto infractor objetó las pruebas documentales presentadas por la denunciante comprobándose que no existen razones válidas de notificación debido a las fallas en los procedimientos utilizados por el personal de la Delegación Provincial Electoral del Carchi responsables de dichas notificaciones.
- d) Consecuentemente, al no haberse notificado legalmente al Responsable del Manejo Económico con el plazo para presentar las cuentas de campaña, dicho plazo no ha empezado a correr, consecuentemente tampoco ha podido fenecer y por lo tanto no se ha configurado la infracción electoral denunciada.



- e) La falta de notificación en legal y debida forma implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna que dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
 - 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."*

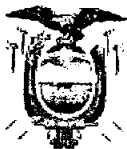
...

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha notificado en legal y debida forma al señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, requiriéndole la entrega y presentación de las cuentas de campaña de las elecciones de febrero de 2013.
- b) Que consecuentemente no ha fenecido el plazo al que se refiere el Art. 234 del Código de la Democracia; y por lo tanto no se ha configurado la infracción denunciada en la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se declara sin lugar el juzgamiento del señor Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3.
2. Se llama la atención a los funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Carchi por las consideraciones descritas literal c) del acápite V ANALISIS Y DECISIÓN.
3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Notifíquese la presente sentencia al Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, al correo electrónico miriamcabezas@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 9; al



denunciado Nelson Bolívar Benavides Vallejo, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, al correo electrónico jvillarreal@defensoria.gob.ec y en el casillero contencioso electoral No. 10.

5. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
6. Actúe en la presente causa el Dr. Víctor Hugo Ajila, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- **f)** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015

Dr. Víctor Hugo Ajila
Secretario Relator Ad-Hoc

